

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica a realizar obras de aguas corrientes, desagües cloacales, red de gas natural, cordón cuneta, cercos, veredas y toda obra de infraestructura en la ciudad cabecera y localidades del Partido.-

**ARTICULO 2º)** La ejecución de estas obras, que cuentan con declaración de utilidad pública, deberá ser solicitada como mínimo por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueños de las parcelas con frente a la obra; no se computarán para tal cálculo, las propiedades fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

**ARTICULO 3º)** Los vecinos frentistas aportarán a su exclusivo cargo la totalidad de los materiales necesarios para dichas obras, de acuerdo a un cómputo que elaborará la dirección de obras Públicas, quien juntamente con los frentistas solicitan los presupuestos necesarios que peritan determinar el monto de la inversión a efectuar por los vecinos frentistas.-

**ARTICULO 4º)** Para dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo anterior, los vecinos aportarán la cuota que resulte del prorrateo por frente, en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Buenos Aires de la localidad, identificada con el nombre del barrio, Villa, calle o sector donde se realizarán los trabajos.- Dicha cuenta bancaria serán administradas por una Comisión integrada por un representante de los vecinos frentistas, un representante del Departamento Ejecutivo y uno del H. Concejo Deliberante, quienes emitirán los pagos en cumplimiento de las obligaciones asumidas; asimismo serán los encargados de determinar el tipo y las características de las cuotas de aporte de los frentistas.-

**ARTICULO 5º)** La Municipalidad confeccionará el proyecto y todos los estudios técnicos de las obras así como la correspondiente supervisión de los trabajos, será también a su cargo el replanteo, y la nivelación.-

**ARTICULO 6º)** La mano de obra correspondiente a la ejecución de los trabajos será convenida entre los vecinos y la empresa contratista, sin previa licitación, en forma directa; para esos fines, se faculta a la Empresa a contratar con cada vecino frentista en las condiciones, precio y forma de pago aceptadas por las partes mediante un convenio autenticado por la autoridad competente.-

**ARTICULO 7º)** Los vecinos frentistas asumirán el compromiso de ejecutar por su cuenta los contrapisos y reparaciones de veredas.-

**ARTICULO 8º)** Déjase establecido que el pago de los compromisos que asuman los vecinos frentistas es obligatorio e irrenunciable, previa declaración de utilidad pública.-

**ARTICULO 9º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 4 de Octubre de 1984.